

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05 001 33 33 022 2015 00107 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SILVIO DE JESÚS MUÑOZ RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECHAZA REPOSICION POR IMPROCEDENTE - CONCEDE APELACION</b>

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el día nueve (9) de marzo de 2015, visible a folios 24 a 26 del expediente, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia del día cuatro (4) de marzo de 2015, notificada por estado del cinco (5) de marzo de 2015 obrante de folios 21 a 23 del expediente, mediante la cual se niega mandamiento de pago.

Ante esta solicitud, advierte el Despacho que el artículo 242 del CPACA indica: "*Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*"

Por otro lado, el Artículo 243 del CPACA enumera las providencias que son susceptibles del recurso de apelación y es así como en su numeral tercero indica que el auto que ponga fin al proceso, es apelable; asimismo se tiene que el parágrafo de la norma en cita establece: "*la apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil*".

Así las cosas observa el Despacho que contra del auto que niega mandamiento de pago no cabe el recurso de reposición, por lo cual no se dará trámite a la solicitud de reponer la mencionada providencia, sin embargo de conformidad con el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA el recurso de apelación**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del cuatro (4) de marzo de 2015, notificada por estado del cinco (5) de marzo de 2015, mediante la cual se negó el mandamiento de pago.

Para tales efectos, se ordena enviar el expediente por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**

**JUEZ**

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN***

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **26 DE MARZO DE 2015**, Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO  
Secretaria